

**ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
DEL XVI CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA PARA LA REVISIÓN
2011 Y EL INCREMENTO 2012**

En Madrid, siendo las 12:30 horas del día 16 de enero de 2012, se reúnen en los locales de FEIQUE, sitos en la calle Hermosilla, nº 31, de esta capital, los representantes de FEIQUE y FITEQA - CC.OO. al objeto de discutir el siguiente orden del día:

- I.- **Revisión Salarial 2011**
- II.- **Incremento Salarial 2012**

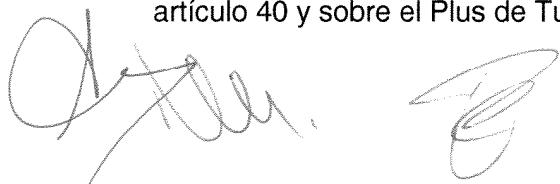
Abierta la sesión, la Comisión Negociadora pasa a discutir sobre los distintos puntos a tratar llegando a los siguientes acuerdos:

I.- Revisión Salarial 2011

Habiéndose constatado que el Índice de Precios al Consumo acumulado (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a fecha 31 de diciembre de 2011 es del 2,4%, resulta que se ha producido un incremento del 0,9% respecto del incremento salarial inicialmente pactado para dicho año en el artículo 33.II.a) del Convenio Colectivo (1,5%) y, por consiguiente, se debe proceder a efectuar la Revisión Salarial prevista en el artículo 38 A) del Convenio.

En consecuencia, la Revisión a efectuar será del 0,9 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta de 2010, abonándose con efectos retroactivos de 1 de octubre de 2011 (al ser este el mes del año 2011 en que el IPC acumulado mensual superó la cifra de incremento inicialmente pactada para dicho año) y sirviendo como Base de Cálculo de los incrementos pactados para 2012. Todo ello de conformidad con el segundo párrafo del artículo 38 A) del Convenio Colectivo.

En cuanto a las tablas de Salarios Mínimos Garantizados de los artículos 32 y 44 del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 31, procede efectuar una revisión salarial en idénticos términos, es decir, del 0,9 % abonándose los nuevos valores que resulten con efectos retroactivos de 1 de octubre de 2011. Igual revisión salarial y con los mismos efectos retroactivos se aplica sobre las tablas de Pluses del artículo 40 y sobre el Plus de Turnicidad del artículo 44.7



Igual porcentaje de revisión se aplica sobre las dietas y kilometraje establecidos en el artículo 28.4, a los únicos efectos de calcular su incremento para 2012 ya que, de conformidad con el citado artículo 28.4, no procede abono retroactivo alguno como consecuencia de dicha revisión salarial.

Y así, las tablas del año 2011 quedan como a continuación se expone:

Artículo 32.- TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS GARANTIZADOS ANUALES POR GRUPOS PROFESIONALES PARA 2011.

	Euros / año
Grupo 1	13.853,81€
Grupo 2	14.823,57€
Grupo 3	16.070,43€
Grupo 4	17.871,44€
Grupo 5	20.364,50€
Grupo 6	23.828,58€
Grupo 7	28.954,45€
Grupo 8	36.712,58€

Artículo 40.- PLUSES PARA 2011.

BASES:

	Euros / día
Grupo 1	24,11€
Grupo 2	25,84€
Grupo 3	27,99€
Grupo 4	31,13€
Grupo 5	35,46€
Grupo 6	41,53€
Grupo 7	50,47€
Grupo 8	63,98€

PLUS MÍNIMO NOCTURNIDAD:

	Euros Noche Completa
Nocturnidad	10,05€

Artículo 44.7.- PLUS DE TURNICIDAD

	Euros día efectivo trabajado en régimen de turnos
Plus de Turnicidad	1,11€



Artículo 44.- TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS GARANTIZADOS ANUALES PARA LOS TRABAJADORES A TURNOS AFECTADOS POR EL ARTICULO 44 PARA 2011.

	Euros / año
Grupo 1	17.067,89€
Grupo 2	18.037,66€
Grupo 3	19.284,515
Grupo 4	21.085,505
Grupo 5	23.579,19€
Grupo 6	27.042,66€
Grupo 7	32.168,55€
Grupo 8	39.926,68€

II.- Incremento Salarial año 2012

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.II.b) del XVI Convenio General de la Industria Química, procede un incremento salarial para 2012 del 1,5 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta de 2011, una vez aplicada la revisión salarial de 2011.

En consecuencia, se acuerda proceder al incremento salarial de 2012, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2012, aplicando un incremento del 1,5 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta de 2011, depurada y homogeneizada, según el procedimiento establecido en el artículo 33 del vigente Convenio.

De conformidad con el mismo precepto del Convenio, del porcentaje de incremento a aplicar sobre la Masa Salarial Bruta del año 2011 (1,5%), se reservará un 0,3 %, destinado a los siguientes conceptos:

- a) Nuevas Antigüedades.
- b) Complemento de Puesto de Trabajo.
- c) Ajuste de Abanicos Salariales dentro del mismo Grupo Profesional y entre los distintos Grupos Profesionales.

Igual porcentaje de incremento del 1,5% se aplica sobre las tablas de Salarios Mínimos Garantizados de los artículos 32 y 44, pluses del artículo 40, plus de turnicidad del artículo 44.7 y dietas y kilometraje del artículo 28.4.

Y así, las tablas del año 2012, quedan como a continuación se expone:



Artículo 32.- TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS GARANTIZADOS ANUALES POR GRUPOS PROFESIONALES PARA 2012.

	Euros / año
Grupo 1	14.061,61€
Grupo 2	15.045,925
Grupo 3	16.311,49€
Grupo 4	18.139,51€
Grupo 5	20.669,97€
Grupo 6	24.186,01€
Grupo 7	29.388,77€
Grupo 8	37.263,27€

Artículo 40.- PLUSES PARA 2012.

BASES:

	Euros / día
Grupo 1	24,47€
Grupo 2	26,23€
Grupo 3	28,41€
Grupo 4	31,60€
Grupo 5	35,99€
Grupo 6	42,15€
Grupo 7	51,22€
Grupo 8	64,94€

PLUS MÍNIMO NOCTURNIDAD:

	Euros Noche Completa
Nocturnidad	10,20€

Artículo 44.7.- PLUS DE TURNICIDAD

	Euros día efectivo trabajado en régimen de turnos
Plus de Turnicidad	1,13€



**Artículo 44.- TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS GARANTIZADOS ANUALES PARA
LOS TRABAJADORES A TURNOS AFECTADOS POR EL
ARTICULO 44 PARA 2012.**

	Euros / año
Grupo 1	17.323,91€
Grupo 2	18.308,22€
Grupo 3	19.573,77€
Grupo 4	21.401,78€
Grupo 5	23.932,88€
Grupo 6	27.448,30€
Grupo 7	32.651,08€
Grupo 8	40.525,58€

Artículo 28.4.- DIETAS PARA 2012.

	Euros/ día
Realizando una comida fuera	18,915
Realizando dos comidas fuera	37,76€
Realizando dos comidas fuera y pernoctando fuera del domicilio	112,88€
Kilometraje por utilización de vehículo propio	0,343€

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la correspondiente Acta que una vez leída y encontrada de conformidad, se firma por los Secretarios en el lugar y fecha arriba indicados.

Por FEIQUE



Por FITEQA-CC.OO.

